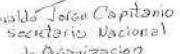



JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día 12 de diciembre de 2025, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ, Osvaldo Jorge CAPITANIO, ANTONIO VELKAVRH y Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Guillermo MAISULS, Juan Carlos SOSA, Fernando CREMONA y Fernando ARAGON (Miembros Paritarios); la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por los Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DELUCA (Miembros Paritarios), la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios), y la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA - CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN, Dr. Juan MAFFI y Carlos BILLER ; todos en conjunto denominados "Las Partes" manifiestan:


José Luis Galván
ABOGADO
T° 03 F° 122 P.A.C.F.
T° XXXX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


Osvaldo Jorge Capitanio
Secretario Nacional
de Organización

Que dando continuidad a la negociación paritaria correspondiente al período abril 2025 – marzo 2026 y como resultado de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la ASIMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

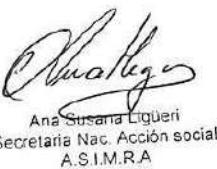
En el marco antedicho, las Partes han convenido:

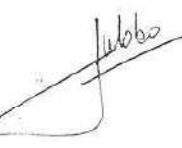
RE-2025-138359398-APN-DGDTEYSS#MCH


Dra. María Victoria Verdejo
ADMIRA
Dr. Alejandro Deluca
ADMIRA
Dr. Gustavo Corradini
ADMIRA
Dr. Osvaldo Lapiduz
AFARTE
Dr. Antonio Rovegno
FEDEHOGAR
Dr. Federico Cremona
CAIAMA
Dr. Germán Maissuls
ADMIRA
Dr. Fernando Aragon
ADMIRA


JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA


SÉRGIO G. MILDENBERGER
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA - Seccional Ayacucho


Ana Susana Liguier
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


Juan Carlos Sosa


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Juan Gracián Maffi
Abogado


Dr. Juan Carlos Sosa


Rodolfo Sanchez Moreno
CAIJAMA


Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIJAMA

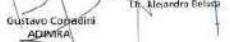

Rodolfo Sanchez Moreno


Alejandro Nuñez Pappata
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Dra. María Victoria Verónica
ADIMRA


Gustavo Corredor
ADIMRA


Dr. Alejandro Belo


Dr. Eduardo Lápiduz Afarante


Antonio Rovriggio
FEDHOGAR


Héctor O. Varela
AFAC


Dr. Germán Fachalán Caicedo


Lic. Federico Cremonea
ADIMRA


Dr. Germán Marulés
ADIMRA


Fernando Aragón
ADIMRA

El referido importe se abonará íntegramente excepto ausencias por causas injustificadas y proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos. Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de los aportes destinados a la ASIMRA a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y los aportes y contribuciones destinados al Sistema de Obras Sociales con destino a la obra social del trabajador (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de los aportes destinados a la ASIMRA deberá efectuarse en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a la obra social del trabajador, a través de los mecanismos previstos por ARCA para tales aportes y contribuciones.

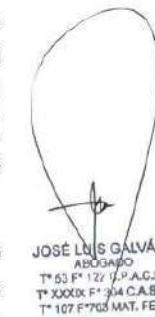
La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1º de septiembre de 2025 en exceso de los valores contemplados en los CCTNº 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, como adelantos de haberes y/o cuenta de futuros aumentos.

CUARTA - BASE DE CÁLCULO 1/4/2026:

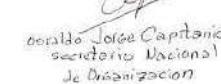
Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1º de abril de 2026 en \$ 1.112.823 (pesos un millón ciento doce mil ochocientos veintitrés), en referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCTNº 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 según el detalle de planilla que se adjuntará oportunamente. En caso de que al 15 de abril de 2026 no se haya alcanzado un acuerdo salarial con aplicación al 1/4/2026 los valores de hora aquí acordados como base de cálculo, se aplicarán como salarios básicos a partir del 1/4/2026, debiendo presentar las partes las correspondientes planillas salariales.

QUINTA- CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9º, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los


José Luis Galván
ABOGADO
T° 63 F° 127 J.P.G.F.
T° XXXX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 763 MAT. FED.


Brian Tele


Dr. Jorge Capetano
Secretario Nacional
de Organización

RE-2025-138359398-APN-DGDTEYSS#MCH

JUAN ALBERTO POLOQUIA
Secretario Nacional de Interés
ASIMRA

Alejandro G. Mildenberg
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA. Sociedad Anónima

Ana Susana Ligüen
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

JACINTO DANIEL OTERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

JUAN CARLOS MAFRI
Abogado
S.E.N.A.T. F.M.P.

Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. Rubén Sánchez Moreno
CAIAMA

Dr. Rubén Sánchez Moreno
CAIAMA

Alejandro Nuñez Pappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dra. María Victoria Verónica
ADIMRA

Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad y título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1º de septiembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraran afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 I.P.A.G.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

SEXTA – REVISIÓN:

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de marzo de 2026 para revisar el cierre del presente acuerdo al 31 de marzo de 2026.

Br. en Tel.

SEPTIMA – VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de septiembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.

Dr. RUBÉN SÁNCHEZ MORENO

OCTAVA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

Jorge Capitanio
Secretario Nacional
de Organización

NOVENA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas

RE-2025-138359398-APN-DGDTEYSS#MCH

Gustavo Cornejo
ADIMRA

Dr. Alejandro Belotti

INC. EDUARDO LAPIDUS AFARTE

Antonio Rovriggio
FEDETHOGAR

Héctor O. Varela
AFAC

Dr. Garibay Falcón
CAJIDA

Lic. Federico Cremonea
ADIMRA

Guillermo Maruls
ADIMRA

Fernando Aragón
ADIMRA

Página 4 de 5

Seccionales, pero para la celebración de los acuerdos deberá darse intervención al Secretariado Nacional como condición de validez.

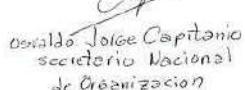
DECIMA - HOMOLOGACIÓN:

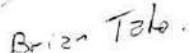
Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250. Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

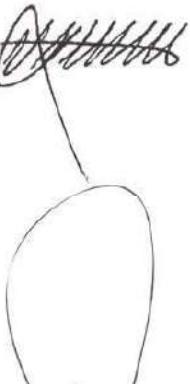
REPRESENTACIÓN SINDICAL


JACINTO DANIEL OCERÓ
Secretario Adjunto
ASIMRA


JORGE G. MEIMBERG
SECRETARIO GENERAL
CLICRA - Asociación Señores


Osvaldo Jorge Capitano
secretario Nacional
de Organización


Brizan Tato.


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 CPACF.
T° XXXXX F° 364 CASI.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

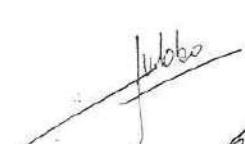
REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL


Gustavo Cobaldini
ADIMRA


Dr. Alejandro Delva

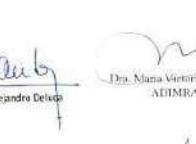

Dra. María Victoria Verdoso
ADIMRA


Juan Carlos Sosa


Julio Alberto Poblete
CORPORACION NACIONAL DE INTERES
ADIMRA


Ana Susana Ligüerí
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A


INCIDUARDO LAPIDIZ
AFAPTE


Antonio Rovendo
FedeHOGAQ

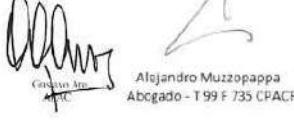

Héctor O. Varela
AFAC


Lic. Cecilia Cienega
ADIMRA


Dr. Gustavo Escudero
CAIMRA

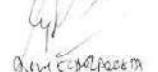

Fernando Aragón
ADIMRA


Dr. Raúl Sánchez Moreno
CAIMRA


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Dr. Germán Mansur
ADIMRA


Juan Ricardo Maffi
SECRETARIO
CIADEP FM P. 17


Germán C. Balzaeta



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2025-138359398-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.15 11:18:01 -03:00

LUIS ALBERTO GARCIA ORTIZ - 20045293492
en representación de
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA
METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - 30536802793

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.15 11:18:02 -03:00